



Honorable Legislatura
del Chubut

LEY VII N° 86

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de la Ley VII N° 84.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley VII N° 84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Podrán acceder a los beneficios establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente Ley aquellos sujetos que acrediten:

- a) Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y domicilio fiscal constituido en la Provincia del Chubut, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) Ser micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia del Chubut con más de VEINTICUATRO (24) MESES de actividad económica registrada y que encuadren dentro de la clasificación establecida en la Resolución N° 154/2018 dictada por el Ministerio de Producción de la Nación y que hayan mantenido la fuente laboral de todos sus empleados desde el 1° de enero de 2018, y que la mantengan mientras dure la Emergencia Comercial.*

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley VII N° 84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

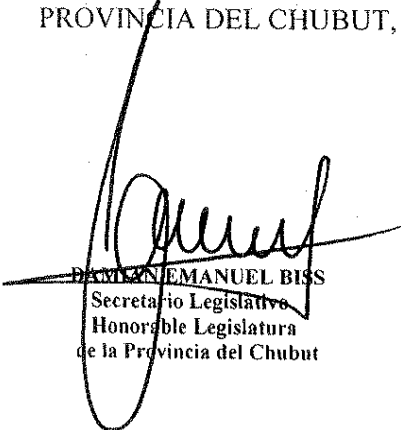
“Artículo 4°.- El certificado de incorporación en la declaración de Emergencia Comercial podrá ser utilizado, durante el período de vigencia de la presente Ley, con el fin de gestionar los beneficios que se indican a continuación:

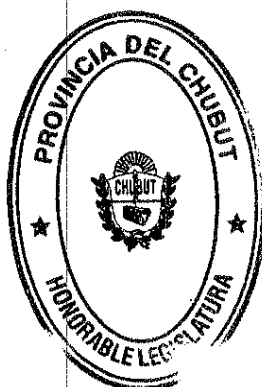
- a) Líneas de créditos a tasa diferenciada ante el Banco del Chubut S.A.*
- b) Suspensión del trámite de intimaciones por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales por los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.*
- c) Suspensión de la ejecución de sentencias firmes y consentidas dictadas en juicios de ejecución fiscal de deuda por los impuestos indicados en el inciso b).*
- d) Planes de facilidades de pago especiales, con reducción del 50% de la tasa de financiación. Lo dispuesto en los incisos b) y c) no obsta a la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para impedir el decaimiento de la acción y/o el derecho del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, accesorios y multas cuya percepción o fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas”.*

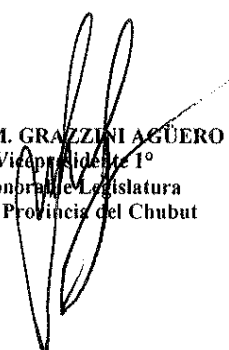
Artículo 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a los términos de esta Ley.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.


EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut




JOSE M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RAWSON, 14 MAR 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la **prórroga de la Ley VII N° 84, de Emergencia Comercial**; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de marzo de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII N° 86

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial


Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR


Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

DECRETO N° 241 .-

